Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 21/01/2019 16:33:08

Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 21/01/2019 16:40:00

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 5210-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

Los Informes Nº 144 y 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUV de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Huancavelica, los Informes N° 7012 y 8456-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 04 del Acta N° 076-2018-CEB, modificado mediante el Acuerdo N° 34 del Acta N° 090-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 35972 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se le otorga una Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015, al señor Roly Asto Ramos, identificado con DNI

N° 71085661, para realizar estudios de Electricista Industrial en la Institución Educativa SENATI;

Que, a través de los Informes N° 144 y 174-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUV, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Huancavelica traslada la Carta N° 074-2018/CFP HUANCAVELICA del 24 de julio de 2018, la Institución Educativa SENATI comunica que el becario ha desaprobado el semestre académico 2018-10, obteniendo promedio ponderado 10.71, en el sexto semestre de la carrera de Electricista Industrial. Además, adjunta la boleta de notas donde se evidencia haber obtenido promedio menor a 10.5 en los cursos: i) Mejora de Métodos de Trabajo II (03.50), Mandos de Sistemas Neumáticos (10.40), Mandos de Sistemas Hidráulicos (10.40) y Automatismo Programable por PLC (10.40);

Que, el Comité Especial de Becas en sus Acuerdos del Visto, señala que las pruebas obrantes en los actuados acreditan que el becario ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido nota menor a 10.5 en uno o más cursos de carrera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, y según lo establecido en el numeral 10.3 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, el cual hace referencia a que, si la IES además de la nota mínima, aplica otros criterios que desaprueban al becario al final del período académico, también se considera desaprobado por el PRONABEC, resultando procedente la declaración de la pérdida de la beca otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015, al señor Roly Asto Ramos, identificado con DNI N° 71085661, que fue otorgada mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG; por haber desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios de la Institución Educativa SENATI.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, al señor Roly Asto Ramos; así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Administración y Finanzas; y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del señor Roly Asto Ramos, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GESTIÓN DE BECAS
PRONABEC

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas